



JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

CVE-2016-6127 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Cultura.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 31 de marzo, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Cultura.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 21 de abril de 2016 y habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, queda aprobada definitivamente el Reglamento citado, cuyo texto completo se transcribe a continuación.

#### Reglamento del Consejo Municipal de la Cultura

#### Artículo 1º. Naturaleza.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santander, de 21 de mayo de 2007, se crea el Consejo Sectorial de la Cultura como órgano que canalizará la participación de los vecinos, sus asociaciones y las entidades culturales en esta área de la actividad municipal, y, a la vez, como órgano consultivo, informativo y asesor del Ayuntamiento en materia de promoción de la Cultura en todas sus facetas.

Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de dictamen, informe o petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

El ámbito de actuación de este Consejo será el término municipal de Santander.

## Artículo 2º. Fines.

Son fines de este Consejo Sectorial los siguientes:

- 1.- Asesorar al Gobierno Municipal de Santander en materia de política cultural, en todos sus ámbitos.
- 2.- Establecer un cauce de comunicación permanente entre el Gobierno Municipal y los ciudadanos, asociaciones y agentes del mundo de la cultura.
- 3.- Favorecer la creatividad y la difusión de los valores culturales, especialmente entre los jóvenes santanderinos, así como el aumento de oportunidades de expresión para los mismos.
- 4.- Contribuir a una mayor calidad, diversidad y coordinación en la oferta de actividades culturales de la ciudad.
- 5.- Fomentar el espíritu de debate, diálogo y participación en los asuntos de la vida cultural, tanto locales, como universales.
- 6.- Participar en el diseño, evaluación y seguimiento de actuaciones, subvenciones y programas culturales de la ciudad.

Pág. 15148 boc.cantabria.es 1/6





## JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

### Artículo 3º Funciones

Son funciones de este Consejo las siguientes:

- 1.- Formular propuestas culturales a los órganos de gobierno del Municipio.
- 2.- Emitir informes y dictámenes, bien por propia iniciativa o bien a solicitud de los órganos de gobierno citados. Tales informes y dictámenes serán facultativos y de carácter no vinculante .
- 3.- Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se le dirijan por personas y colectivos no representados en el Consejo.
- 4.- Realizar aquellas otras labores de estudio que los miembros del Consejo puedan considerar necesarios así como aquellos que puedan encomendarle los órganos de gobierno municipales.
- 5.- Promover la revisión y actualización del fichero de espacios culturales públicos y privados, así como de creadores, entidades e instituciones culturales, públicas y privadas de la ciudad con el que cuenta la concejalía, que será revisado anualmente y publicado en la web del Ayuntamiento.

#### TÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

### CAPÍTULO I

Artículo 4. El Consejo Municipal de Cultura constará de los siguientes órganos:

- Pleno del Consejo, integrado por los miembros recogidos en el artículo 5 del presente reglamento.
- Las Comisiones de Trabajo.

### CAPÍTULO II. Pleno del Consejo de Cultura

Artículo 5. El Pleno del Consejo de Cultura estará formado por los siguientes miembros:

- 1.- El Presidente del Consejo.
- 2.- Los Vicepresidentes del Consejo
- 3.- Los Vocales, que estarán distribuidos en:
- a) **Miembros natos:** concejales que integren la Comisión Informativa de Cultura, o los concejales que legalmente les sustituyan.
- b) **Miembros colectivos:** representantes de asociaciones, federaciones, gremios y colegios profesionales vinculados a la Cultura.
- c) **Miembros institucionales:** representantes de instituciones culturales de la ciudad que se mencionan en el artículo 8 b)
- d) **Miembros individuales:** personalidades de reconocido prestigio en el mundo cultural de la ciudad.
- 4.- El Secretario.

Pág. 15149 boc.cantabria.es 2/6





## JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

### Artículo 6. El Presidente del Consejo

- 1.- El Presidente del Consejo será el Alcalde de Santander o el concejal en quien delegue.
- 2.- Son funciones del Presidente:
  - a) Representar al Consejo.
  - b) Dirigir y coordinar su actividad y sus relaciones externas.
  - c) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar su orden del día, así como presidirlas, moderarlas y dirimir los empates con su voto de calidad.
  - d) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y por la ejecución de sus acuerdos, de acuerdo con la normativa vigente.
  - e) Mantener informada a la Corporación Local de los acuerdos del Consejo.
  - f) Informar a los miembros del Consejo de las actividades y demás asuntos de interés para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

#### Artículo 7. Los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes del Consejo serán dos:

- 1.- El Vicepresidente primero será el Concejal de Cultura, y tendrá como funciones sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como aquellas otras que aquél pueda delegarle.
- 2.- El Vicepresidente segundo será elegido por votación directa y secreta del Pleno del Consejo entre aquellos de sus vocales que presenten su candidatura en el plazo abierto a tal efecto por acuerdo que el propio Pleno habrá de adoptar en su sesión constitutiva. Cada vocal podrá votar a un solo candidato, y resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos.

Serán funciones del Vicepresidente segundo colaborar estrechamente con el Presidente y Vicepresidente primero en el cumplimiento de sus funciones y ejercer aquellas otras que ambos puedan encomendarle, dando cuenta al Consejo.

## Artículo 8. Los vocales.

Formarán parte como vocales de pleno derecho del Consejo Municipal de la Cultura:

- **a) Miembros natos:** los miembros de la Comisión del Pleno del Ayuntamiento encargada de los asuntos de Cultura, o los concejales que legalmente les sustituyan.
- **b) Miembros institucionales:** los representantes de las Instituciones culturales públicas y privadas cuyo ámbito de actuación incluya el municipio de Santander y que hayan manifestado su interés en participar en el consejo, hasta un máximo de DOCE.
- c) Miembros individuales: CUATRO personalidades independientes de reconocido prestigio en el ámbito cultural designados por la Junta de Gobierno Local.
- **d) Miembros colectivos:** DOCE Representantes de asociaciones culturales, gremios, colegios profesionales y federaciones que promuevan la cultura y cuyo ámbito de actuación incluya el municipio de Santander, que hayan manifestado su interés por participar en el consejo, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

Pág. 15150 boc.cantabria.es 3/6





# JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

- Que estén legalmente constituidas.
- Que su objeto incluya el desarrollo de actividades en defensa de la cultura y la promoción artística en cualquiera de sus disciplinas.
- Que carezcan de ánimo de lucro.
- Que cuenten con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.
- Que posean y acrediten un número mínimo de 25 asociados en la sede del término municipal de Santander.

El procedimiento de incorporación de estos miembros colectivos se regula en el artículo 10.

e) Un técnico municipal del área de Cultura, designado igualmente por la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 9. Constitución del Consejo.

- 1) Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Santander, en el plazo de un mes, invitará a las instituciones indicadas en el artículo 8 b) a integrarse en este Consejo y a designar, en caso afirmativo, su representante, y asimismo publicará la convocatoria de expresiones de interés en medios de máxima difusión, y a través de la web del Ayuntamiento, para que todas las entidades aludidas en el artículo 8 d) puedan solicitar su participación en el consejo. En caso de que las solicitudes superen la cifra de DOCE entidades, tanto en el apartado de miembros institucionales como en el de colectivos, la elección de éstas se llevará a cabo dentro de la Comisión de Cultura.
- 2) Transcurrido otro mes desde el final del plazo anterior, el Alcalde convocará la sesión constitutiva del Consejo, siempre que el total de vocales designados sea superior a 20. En otro caso, la convocatoria se acordará una vez se alcance dicho número de designaciones. Una vez constituido el consejo, podrán producirse en cualquier momento las designaciones pendientes.

### Artículo 10. Incorporación al Consejo:

La incorporación de las entidades aludidas en el artículo 8 d), asociaciones, instituciones u organizaciones, en el Consejo Municipal de Cultura se hará previa solicitud por escrito dirigido al Presidente, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- Estatutos de la asociación o entidad en donde conste que entre sus fines persiguen la promoción de la Cultura. Estos deberán estar adaptados a la Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho a la Asociación; o, en su caso, a la Ley 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, o a la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical.
- Documentación que acredite haber desarrollado, en el año anterior a la solicitud de incorporación al Consejo de Cultura, actividades relacionadas con la promoción de la cultura en la ciudad de Santander
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos y representante de la Asociación en el Consejo de Cultura.
- Domicilio social.
- Certificado del número de asociados.

2) La composición final del Consejo Municipal de la Cultura será comunicada de forma individualizada a cada una de las organizaciones o entidades solicitantes.

### Artículo 11. Cese como miembro del Consejo

- 1) Se perderá la cualidad de miembro del Consejo por alguna de estas razones:
  - a) Disolución de la institución o asociación.

Pág. 15151 boc.cantabria.es 4/6





## JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

- b) Voluntad propia. La baja voluntaria como miembro del Consejo se formalizará mediante escrito de renuncia firmado por su presidente, acompañado de certificación del acuerdo adoptado por los órganos de la Asociación.
- c) Incumplimiento del presente reglamento.
- d) Perturbación grave del funcionamiento del Consejo
- e) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del consejo.

En los supuestos de los párrafos c), d) y e) del apartado anterior, la pérdida de la calidad de miembro del Consejo se comunicará mediante resolución motivada de la Presidencia del Consejo a la Presidencia de la Asociación, entidad u organización afectada.

2) La pérdida de condición de miembro del Consejo de Cultura de Santander llevará implícita la de todos los derechos inherentes a los mismos.

#### Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo

- 1.- En la sesión constitutiva del Pleno del Consejo se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, que no podrá ser inferior a tres anuales.
- 2.- Procederá la convocatoria de las sesiones extraordinarias en los siguientes casos:
  - a) Cuando lo solicite, mediante escrito motivado, al menos la cuarta parte de sus miembros.
  - b) Cuando el Presidente lo estime oportuno.
- 3.- La convocatoria de la sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, podrá hacerse por notificación escrita común o por correo electrónico, deberá incluir el orden del día suficientemente detallado y será cursada con al menos siete días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos de notoria urgencia, en que podrá reducirse dicho plazo a discreción del Presidente, explicando los motivos al Consejo. Con la convocatoria se remitirá la documentación básica o los informes a los que se haga referencia en el orden del día y que vayan a ser objeto de presentación, debate o estudio.
- 4.- El quórum para la celebración válida de la sesión será, en todo caso, de la mitad más uno de los miembros del Pleno.
- 5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple —la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión—, salvo disposición expresa en contrario.
- 6.- La asistencia a los Consejos no será remunerada.
- 7.- No podrá debatirse en las reuniones ningún asunto que no figure en el Orden del día, salvo aquellos de notoria urgencia y previa declaración de la misma con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.
- 8.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas que, por su condición de expertos, sean invitados por la presidencia y cuya participación se considere de interés, bien sea por sus conocimientos o por las actividades que desarrollen en el municipio, bien por su manifiesta sensibilidad hacia las materias relacionadas con las funciones de este Consejo.

## Artículo 13. El Secretario del Consejo Municipal de Cultura

El Secretario del Consejo es el Jefe del Servicio de Cultura, o el funcionario que legalmente le sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Será de aplicación al mismo todo lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander.

Pág. 15152 boc.cantabria.es 5/6



## JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

#### Artículo 14. Las Comisiones de Trabajo

- 1.- Por iniciativa del Presidente o a propuesta del Pleno del Consejo, podrán crearse Comisiones de Trabajo, bien con carácter permanente o puntual, para materias o asuntos concretos, en las que podrán integrarse tanto vocales del Consejo como personas ajenas al mismo, cualificadas en la materia.
- 2.- Cada Comisión elegirá a un portavoz para la presentación de los informes o estudios solicitados al Pleno del Consejo, que acordará, con la inclusión de los votos particulares si los hubiere, elevar dichos informes o estudios a los órganos competentes de la Corporación Municipal.
- 3.- Formarán parte de cada Comisión aquellos vocales del Consejo que lo deseen, los cuales deberán manifestarlo así al presidente. El pleno del Consejo, por consenso, podrá asimismo designar a aquellas otras personas ajenas al mismo que crea oportuno, en razón de su competencia técnica en los asuntos que se sometan a estudio. En caso de no lograr consenso, se designarán por mayoría de votos, teniendo el presidente un voto de calidad. El número mínimo de miembros de cada comisión será el de CINCO, y el máximo de DIEZ. El presidente, el vicepresidente y los vocales del Consejo que lo sean en razón de su cargo político, podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo con voz pero sin voto.
- 4.- Las Comisiones se reunirán, sin periodicidad fija, previa convocatoria del Presidente, que se cursará con un mínimo de cinco días de antelación, salvo en asuntos de notoria urgencia. La convocatoria podrá hacerse por propia iniciativa del Presidente o a petición escrita de al menos tres de sus miembros, que el Presidente deberá atender en el plazo máximo de quince días. En todo caso, a la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.
- 5.- La asistencia a las sesiones del Presidente y del Secretario será facultativa. En caso de no asistir, los miembros de la Comisión designarán, por mayoría de votos, un secretario, que levantará acta de lo tratado, y un portavoz, que será el encargado de presentar los informes, estudios o propuestas que se elaboren por aquella, bien ante el Pleno del Consejo o bien ante el órgano municipal a quien incumba directamente el asunto. En dichos informes se incluirán los votos particulares, si los hubiese.
- 6.- Sin perjuicio del carácter transversal y multisectorial de la vida cultural, se definen las siguientes comisiones de trabajo, a las que podrán añadirse todas aquellas que se considere conveniente en razón de la evolución cultural en Santander:
  - Patrimonio, Historia e identidad.
  - Música y artes escénicas.
  - Letras, publicaciones y bibliotecas.
  - Acción cultural y promoción educativa.
  - Cultura, planificación urbana y espacio público.
  - Industrias culturales y creativas.
  - Artes plásticas y visuales.

<u>Disposición final primera.-</u> En todo lo no previsto en este Reglamento, el Consejo Municipal de la Cultura se regulará por la normativa sobre órganos de las Administraciones Públicas, así como por la legislación sobre Régimen Local y por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santander.

<u>Disposición final segunda</u>.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Cultura, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Santander.

Lo que ordeno se publique para su entrada en vigor.

Santander, 27 de junio de 2016. El alcalde, P.D., la concejal de Cultura, Gema Igual Ortiz.

2016/6127